

CONSTANCIA: Popayán, 4 de marzo de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado: 19001-4003-002-2024-00059-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ANGIE DANIELA MENESES URBANO

Interlocutorio N° 505

Ref. Auto inadmite demanda

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, donde el despacho encuentra las siguientes imprecisiones:

- Los documentos anexos a la demanda (exceptuados el pagaré y el certificado de tradición del bien inmueble), como los poderes y documentos que parecen ser certificados de existencia están incompletos y/o ilegibles por la forma en que se digitalizaron, por lo que se tendrán como no aportados.
- No se aporta poder otorgado al abogado JUAN MANUEL SALGADO GONZALEZ por EL BANCO DAVIVIENDA S.A. de acuerdo con lo establecido en los Art. 74, inciso 2 y Art. 84, numeral 1° del Código General del proceso o en su defecto, si fuere por mensaje de datos, con lo establecido en el Art. 5° de la Ley 2213 de 2024.
- No se aporta o se encuentra digitalizada de manera incompleta y/o ilegible la escritura pública N° 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., mencionada en el escrito genitor de otorgamiento de poder de BANCO DAVIVIENDA S.A., se incumple Art. 84, numeral 1.
- No se aporta o se encuentra digitalizada de manera ilegible la escritura pública N° 1434 del 23 de abril de 2021 por medio de la cual se constituyó hipoteca abierta con cuantía indeterminada, garantía del crédito hipotecario. Se incumple Art. 84, numeral 3.

- No se aportan o se encuentran digitalizados de manera ilegible certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas que hacen parte del presente asunto. Se incumple Art. 84, numeral 3.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda junto con sus anexos digitalizados en forma correcta, integrados en un solo escrito en formato PDF.

Los anteriores defectos conllevan a proceder en los términos indicados en el art. 90 ibídem, por ello, se declarará inadmisibile la demanda con el fin de que esos defectos sean subsanados dentro del término de Ley.-

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ANGIE DANIELA MENESES URBANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez